



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Ochocientos... setenta y... ocho...*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Acordada N° 676/2011 la Corte Suprema de Justicia resolvió disponer que el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humberto René Otazú Fernández, entenderá en los casos de Contrabando (Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”) y otros.

El artículo 37 del Código Procesal Penal establece que, en cuanto a las reglas de competencia, cuando el hecho punible cometido en territorio extranjero haya producido sus efectos en la República, conocerán los Tribunales de la Circunscripción Judicial de la Capital, aunque el imputado haya sido aprehendido en cualquier otra Circunscripción Judicial del país.

Siguiendo ese orden de ideas y en atención a la particular naturaleza de los hechos punibles de Contrabando y a la especialización en cuanto a la materia de delitos económicos, corresponde establecer que el Juez de Garantías de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humberto René Otazú Fernández, deberá entender en todos los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y ^{transitados en Cúcuta} ^{ante los Juzgados de Garantía de toda la República} y que versen sobre el hecho punible de referencia. Asimismo, en el momento procesal oportuno, por Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio Reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

Luis María Benítez Riera
Ministro

GLADYS ESTER BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra

ACUERDA:

José Raúl Torres Kirmser
Presidente

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO
Ministro



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° ...ochocientos...veintita...y...ocho...

Art. 1°.- ESTABLECER que todos los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantía de toda la República y que versen sobre el hecho punible de Contrabando (Ley N° 2422/04 "Código Aduanero") sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humberto René Otazú Fernández.

Art. 2.- DISPONER en el momento procesal oportuno, dichos procesos sean entendidos por Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital.

Art. 3° DISPONER que los Jueces de Garantía de toda la República deberán remitir al Despacho del Magistrado Humberto René Otazú Fernández los procesos de esta naturaleza, iniciados con fecha posterior a 3 DE MARZO DE 2014.

Art. 3° ANOTAR, registrar, notificar.

Luis María Benítez Rivera
Ministro

[Signature]
Gloria BAZZIRO MÓDICA
Ministra

[Signature]
MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

[Signature]
José Raúl Torres Kirmser
Presidente

[Signature]
ALBA BEATRIZ CUEVAS DE COBARRI
Ministra
SINDUERO BLANCO
Ministro

Anexo m:

[Signature]
Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

[Signature]
ANTONIO FRETES